

## **PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FRENTE A LA LEY 3/2012, DE MEDIDAS URGENTES DE REFORMA DEL MERCADO LABORAL**

El grupo parlamentario socialista, más allá de sus discrepancias políticas respecto del contenido de la reforma laboral acometida por el PP, que quedaron expresadas en su momento a través de su voto en contra en la tramitación parlamentaria de la Ley 6/2012, considera que algunos elementos claves de tal reforma alteran sustancialmente el **modelo democrático de relaciones laborales** que hemos ido construyendo entre todos a lo largo de las últimas tres décadas, con altas dosis de consenso y de diálogo social. Se trata de una alteración de tal envergadura del mencionado modelo democrático y del **equilibrio de intereses en juego** en el complejo mundo de las relaciones laborales amparado por nuestro sistema jurídico, que valoramos que la mencionada reforma en puntos esenciales contradice mandatos específicos contemplados en el texto constitucional, al extremo que consideramos que la reforma laboral de 2012 ataca las bases de nuestro Estado Social de Derecho.

Después un profundo análisis, en una perspectiva rigurosa de análisis jurídico constitucional, al margen por tanto de consideraciones de oportunidad política, hemos detectado que la reforma **atenta contra específicos preceptos de texto constitucional, con lesión de elementos esenciales del modelo constitucional**: el papel institucional reconocido constitucionalmente a las organizaciones sindicales y empresariales (art. 7 CE), al derecho a la libertad sindical (art. 28 CE), al derecho a la negociación colectiva (art. 37 CE), al derecho al trabajo (art. 35 CE), a la tutela constitucional frente a tratamientos discriminatorios (art. 14, 23 y 103 CE), a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), todo ello por añadidura interpretado conforme a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España en materia de derechos fundamentales y libertades públicas que constituyen referentes para la interpretación del texto constitucional (art. 10.2 CE). Se ha identificado una precisa y clara jurisprudencia constitucional, construida a lo largo de los años, que avala nuestro diagnóstico de contradicción de la reforma con los mencionados preceptos del texto constitucional. Hemos detectado fuertes dudas de constitucionalidad en otras medidas adoptadas, si bien nos hemos decantado por incorporar al recurso aquellos preceptos donde la tacha de inconstitucionalidad resulta más patente.

La mencionada reforma del PP constituye un **ataque frontal al derecho a la negociación colectiva** y, por efecto, derivado, a la autonomía colectiva reconocida constitucionalmente a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, con una flagrante ingerencia en lo que constituye el espacio de gestión propio que le corresponde a tales organizaciones en nuestro modelo democrático de relaciones laborales; lesión constitucional que se materializa singularmente en el régimen establecido de descuelgue salarial con la introducción de un arbitraje obligatorio público, en la capacidad de modificación unilateral empresarial de los pactos y acuerdos colectivos que desconoce el reconocimiento constitucional de la fuerza vinculante de los convenios colectivos, en la preferencia absoluta atribuida a los convenios de empresa frente a los convenios sectoriales que ciega todo margen de gestión de la estructura de la negociación colectiva por parte de los interlocutores sociales, así como a la prohibición absoluta de que la negociación colectiva gestione la distribución del empleo a través de cláusulas muy asentadas entre nosotros de jubilación en el marco de la política de empleo.

De igual forma, la reforma laboral recurrida **atenta contra el derecho al trabajo**, que incorpora y ampara también el principio de causalidad necesaria en la extinción del contrato de trabajo, como pilar esencial de la tutela de la estabilidad en el empleo y del equilibrio de protección jurídica de los intereses de los trabajadores. Regla constitucional ésta que, tal como ha sido interpretada por nuestro Tribunal Constitucional y por la OIT, desemboca en calificar como contrario al texto constitucional el régimen del periodo de prueba en la modalidad contractual de apoyo a los emprendedores, así como las reglas ambiguas e indefinidas que facultan para la resolución contractual a través del despido por causas económicas.

Finalmente, en la reforma del Partido Popular se aprecian regulaciones que provocan **tratamientos discriminatorios, como tales injustificados y desproporcionados** desde la perspectiva constitucional, que nos llevan a impugnar las modificaciones introducidas en materia de salarios de tramitación en los despidos improcedentes, así como la prohibición de que en el ámbito de las Administraciones Públicas y otras entidades públicas se pueda proceder como medida menos traumática a suspender los contratos de trabajo por causas económicas, abocando a que en situaciones de dificultad meramente

coyunturales a tales organismos se les fuerce a adoptar medidas más graves y perjudiciales de reducción de empleo.

En definitiva, se trata de una reforma que atenta contra los **valores** en los que se basa nuestro **modelo constitucional**, contra principios esenciales de nuestro sistema jurídico y contra derechos básicos reconocidos por el texto constitucional, todo lo cual nos ha determinado al grupo parlamentario socialista a interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad previsto por la normativa vigente contra las medidas alteración del modelo más perjudiciales y contrarias al mencionado modelo democrático de relaciones laborales y atentatorio contra el **Estado Social** (art. 1.1 CE).